

Piedras Blancas, 5 de Agosto de 2018

VISTO

La necesidad de modificar el Artículo N°9 del Capítulo I, Título IV del Código Tributario Anual 2008; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario realizar un ajuste en los precios de los alquileres de bungalow fijados por la Ordenanza Tributaria Anual.

Que creemos conveniente realizar dicho ajuste dado que se han mejorado los servicios de cada una de las unidades con el objetivo de brindar a los visitantes un mayor confort para hacer más placentera su estancia en el Camping Municipal Pirayu.

Que por otra parte es significativo el incremento registrado en los insumos y de los servicios que se prestan en estas unidades, representado una mayor erogación para el mantenimiento de los inmuebles.

Por ello, en uso de sus atribuciones

**LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS
EN ACUERDO DE VOCALES, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Modificase el Artículo N°9 del Capítulo I, Título IV del Código Tributario Anual 2008 quedando redactado de la siguiente manera:

1- Ingreso y Estadía - Camping Municipal

a) Para la temporada alta y baja comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008, se fijan los distintos derechos conforme se detalla a continuación:

Ingreso

- a) Por persona.....\$ 2,00
- b) Vehículos livianos y motos.....\$ 4,00
- c) Embarcaciones.....\$ 6,00
- d) casas rodantes.....\$ 8,00
- e) Camiones y Colectivos.....\$ 8,00
- f) Personas Oriundas de Piedras Blancas, Grupo Fliar...\$10,00

Por treinta (30) días

- Exceptuase del cobro de la tasa de ingreso al Camping a los menores de seis (6) años y los residentes en el Ejido de Piedras Blancas.

Estadía

- g) Carpas por día por ocupante.....\$ 4,00
- h) Casas rodantes y tráiler por día por ocupante.....\$ 4,00

i) Embarcaciones ancladas (que hagan uso de instalaciones y servicios).....\$10,00

Bungalows (Por día de estadía)

- j) Bungalow Clase A.....\$180,00
- k) Bungalow Clase B.....\$150,00
- l) Bungalow Clase C.....\$120,00
- m) Bungalow Clase D.....\$ 80,00

B)- Fijase como tarifa para alojamientos eventuales el pago de Pesos Cuarenta (\$ 40,00).

C)- Fijase la tarifa por 1/2 día en el 50% del valor del Bungalow que corresponde a cada categoría.

D)- Fijase para el caso que los ocupantes superen la capacidad del bungalow en casos especiales y previa autorización, la tarifa de Pesos Veinte (\$ 20,00).

E)- No está estipulado autorizar la realización de eventos especiales organizados por particulares en el predio municipal.

F)- Fijase como tarifa por rotura y/o perdidas de los bienes existentes dentro de los inmuebles el valor de mercado local a la fecha de producido el hecho.

ARTÍCULO 2°: La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de sancionada la misma.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, regístrese y archívese. -